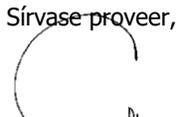


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 3 de mayo de 2024.

A despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutivo con garantía real promovida por el señor Edgar Castillo Morales en contra de Alba Stella Niño Usme, Sebastián Sanabria Niño e Inversiones Kajuby MG S.A.S.

Sírvase proveer,

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2024 00123 00

**ABSTIENE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo con garantía real, promovido por Edgar Castillo Morales en contra de Alba Stella Niño Usme, Sebastián Sanabria Niño e Inversiones Kajuby MG S.A.S.

Sin embargo, de la revisión de la demanda y sus anexos el despacho se abstendrá de librar orden de pago, basado en los siguientes motivos:

- La parte ejecutante allegó escritura pública No. 1.624 de fecha 05/10/2020 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Zipaquirá, Cundinamarca, por medio de la cual se realizó una compra y se hipotecó el inmueble con folio de matrícula No. 106-669 – *archivo 004 del expediente electrónico* -.
- En el libelo demandatorio, la parte ejecutante manifestó<sup>1</sup>:

**ACUMULACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 464 del Código General del Proceso y en atención a que en la actualidad se encuentra adelantándose proceso hipotecario entre las mismas partes demandantes y demandados ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria Caldas; bajo el radicado No. 2022-00131 y por economía procesal; le solicito al Despacho se sirva ACUMULAR dicho proceso ejecutivo a fin de adelantar bajo una sola cuerda la ejecución ante el Despacho competente en razón de la cuantía, esto es ante el Juez Civil del Circuito de la Dorada que asuma el conocimiento del mismo por reparto.

- Revisado el certificado de Instrumentos Públicos del bien inmueble objeto de gravamen, en la anotación No. 029, se inscribió demanda Ejecutiva con garantía real tramitada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, radicado bajo el No. 2022-00131-00, promovido por las mismas partes.

<sup>1</sup> Archivo 003 del expediente electrónico.

De lo anteriormente expuesto, es claro que la parte ejecutante inició proceso ejecutivo con garantía hipotecaria en contra de los aquí demandados, y teniendo como base la Escritura Pública No. 1.624 de fecha 05/10/2020 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Zipaquirá, Cundinamarca, por medio de la cual se realizó una compra y se hipotecó el inmueble con folio de matrícula No. 106-669, y no es viable, utilizar el mismo documento para iniciar diferentes demandas ejecutivas en diferentes juzgados del país, ese no es fin de la digitalización de la justicia.

Por otra parte, la jurisprudencia colombiana establece que:

*“...Tal situación se presenta, por ejemplo, si el proceso comienza ante un juzgado civil municipal por razón de la cuantía y al citar a los varios acreedores uno de ellos presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, en cuyo caso el proceso ha de remitirse al juez civil del circuito para que decida si la admite o no y, en caso positivo, para que continúe el proceso.”<sup>2</sup>*

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya se encuentra tramite Ejecutivo sobre la misma garantía hipotecaria en el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, por lo tanto, se ordenará el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro la demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por promovido por Edgar Castillo Morales en contra de Alba Stella Niño Usme, Sebastián Sanabria Niño e Inversiones Kajuby MG S.A.S.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

---

<sup>2</sup> Pagina 576 Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Ramiro Bejarano Guzman – Octava Edicion.

Ejecutivo Singular  
17380 31 03 001 2024 00034 00  
Bbva Colombia S.A. Vs. Piscícola Villa Silva S.A.S. y otros

**Firmado Por:**  
**Luis Mario Ospina Rincon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d8c04c1c8f5f4c48fc13457092e198b751c71add9481e3ee904219e3705e0b**

Documento generado en 03/05/2024 09:43:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**